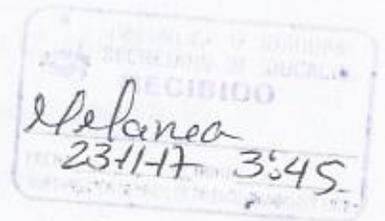


RESOLUCION No. 395-SE-2017

Comayagüela, M. D.C. 22 de septiembre de 2017

LICENCIADO **DANILO IRAHETA GAVARRETE**
SUB-DIRECTOR DE TALENTO HUMANO DOCENTE



Presente:

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCION No.-395 -SE-2017 SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.-** Comayagüela Municipio del Distrito Central a los nueve días del mes de agosto de dos mil diecisiete. Vista para dictar Resolución en el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **ISAAC ROSENDO CHAVEZ RODRIGUEZ**, contra la Resolución **No. 451-D.D.E.F.M.-2015** de fecha diecisiete de julio del año dos mil quince, emitido por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán.- como Apoderada Legal de **LUZ MARINA CONTRERAS RIVAS. CONSIDERANDO (1):** Que es facultad de esta Secretaría de Estado resolver todos los asuntos que ante ella se presenten, tanto en única, como en segunda instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que es competencia de esta Secretaría de Estado, resolver todos los recursos contemplados en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda. **CONSIDERANDO (3):** Que en fecha veinticinco (25), de agosto del dos mil quince (2015), el Abogado **ISAAC ROSENDO CHAVEZ**



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RODRIGUEZ, como Apoderado Legal de la docente **LUZ MARINA CONTRERAS RIVAS**, interpuso el Recurso de Apelación contra la Resolución No 451-D.D.E.F.M.-2015, de fecha diecisiete (17), de junio del dos mil quince (2015). **CONSIDERANDO (4)**: Que en el escrito manifiesta el Abogado **ISAAC ROSENDO CHAVEZ RODRIGUEZ**, que el martes cinco (5) de agosto del 2015, se le notificó en forma extemporánea la Resolución No 451-DDEFM-2015, a la docente **LUZ MARINA CONTRERAS RIVAS**, por lo que al efectuarse la notificación el término ya había prescrito de conformidad a lo que manda el Artículo 41 del Estatuto del Docente Hondureño que dice: "Las faltas y sanciones prescribirán en noventa (90) días a partir del conocimiento por la autoridad competente" es decir que la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán empezó a conocer a partir del cinco (5) de febrero del 2015, al cinco (5) de agosto del 2015, han transcurrido 128 días hábiles, cantidad esta que excede los 90 días hábiles que establece el Artículo 41 del Estatuto del Docente Hondureño. **CONSIDERANDO (5)**: Que sigue manifestando el Abogado **CHAVEZ RODRIGUEZ**, que su representada fue citada a Audiencia de Descargo el día cinco (5) de febrero del 2015, por la falta muy grave de: Rebelarse contra órdenes emanadas de las Autoridades



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

siempre que estas no violenten los preceptos legales, derivado de la inobservancia del Oficio Número 004-SE-2015, específicamente en el numeral (1), de fecha quince de enero del 2015. **CONSIDERANDO (6):** Que continúa expresando el Abogado Apelante que ni en el Considerando transcrito, ni en ninguna otra parte de la Resolución, no consta en qué fecha y como se citó a su representada a la Audiencia de Descargo del día cinco (5) de febrero del 2014, lo que agravia el derecho subjetivo de su representada para que en su defensa se pueda determinar si la tal Citación fue realizada en tiempo y forma debida y si se respetó o no el término establecido en el párrafo ultimo del artículo 147 del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño que manifiesta que: Dicha Audiencia se verificara dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación. **CONSIDERANDO (7):** Que sigue diciendo el Abogado Chávez, que su representada probó en la Audiencia de Descargo que jamás a echo cobro alguno en concepto de matrícula y por el contrario probó en forma debida que lo que se cobra es una contribución para pago de aseo y materiales acordada en forma voluntaria por la Sociedad de Padres de Familia. Y que mediante Oficio de Delegación Número 153-DDEFM-2015, de fecha veintitrés de enero del 2015, se delegó en la Directora Distrital Número cuatro Licenciada **ROSA ARGENTINA AMADOR**, para que dirigiera y presidiera dicha Audiencia, esto es



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

incorrecto porque no puede hacerse la Delegación de Facultades por medio de un Oficio ya que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública dice: " Los actos de los órganos de la Administración aptaran la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias" de tal forma que al no estar los Oficios comprendidos entre los Actos Administrativos, tal Oficio no es un Acto Administrativo y por lo mismo no es carácter obligatorio y por igual es procesalmente contrario a la Ley. **CONSIDERANDO (8):** Que de acuerdo al análisis del expediente de mérito, se concluye: **1.-** Que si bien es cierto en la Audiencia de Descargo la docente **LUZ MARINA CONTRERAS RIVAS**, presentó documentación misma que no le sirvió de soporte para desvirtuar los hechos imputados **2.-** Que la docente **LUZ MARINA CONTRERAS RIVAS**, se le citó a Audiencia de Descargo por la presunta falta muy grave de rebelarse contra órdenes emanadas de la autoridad competente siempre que estas no violenten preceptos legales, donde se delegó la facultad de citar celebrar y presidir la Audiencia de Descargo mediante Oficio No 153-DDEFM-2015, de fecha 23 de enero del 2015, a la Licenciada **ROSA ARGENTINA AMADOR MARADIAGA**, en su condición de Directora Distrital No 4, por lo que hay vicios de nulidad en virtud que una Delegación se realiza mediante la emisión de un Acuerdo, no mediante un Oficio tal como lo expresa el Artículo 116 de la Ley General de la



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Administración Pública que dice: Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o providencias, así mismo el Artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: El acto de delegación, además de indicar el órgano delegante, el objeto de la delegación y el órgano delegado, podrá contener instrucciones obligatorias para éste, en materia procedimental. En los actos dictados por delegación, se expresará esta circunstancia y se entenderán adoptados por el órgano delegante. No obstante, la responsabilidad que se derivare de la emisión de los actos, será imputable al órgano delegado.3.- Que se procedió a emitir el Acuerdo No 5062-DDEFM-2015, de fecha 31 de julio de 2015, de Suspensión sin salario por treinta y un días a partir del 1 de agosto del 2015, al 31 de agosto del 2015, según Resolución No 451-DDEFM-2015, por lo que aun estaba pendiente el Recurso de Apelación violentando el debido proceso y el derecho de defensa, establecidos en la Constitución de la República. **CONSIDERANDO (9):** Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo se ha escuchado el Dictamen emitido por la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, es del parecer que se declare **CON LUGAR**, el Recurso de Apelación presentado por el Abogado **ISAAC ROSENDO CHAVEZ RODRIGUEZ**, como Apoderada Legal de la docente **LUZ MARINA CONTRERAS RIVAS**



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

, Por no estar ajustada a derecho la Resolución No 451-D.D.E.F.M.-2015, de fecha diecisiete (17), de junio del dos mil quince (2015), emitida por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, en virtud que se emitió prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legal establecido **POR TANTO** Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación Artículos: 321 y 323 de la Constitución de la República; 1, 3, 60, 61, 62, 68, 69, 72, 83, 84, 87, 89 y 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 9 numeral 4, 6, 13 numeral 14, 35, 38, 39, 40 de la Ley del Estatuto del Docente Hondureño; 3, 8, 16, 23 numeral 10, 137, numeral 3), 138, 141 numeral 1), 143, 146, 147, 148, 149, 150, 152, 153, 155 y 156 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño. **RESUELVE: 1.- DECLARAR CON LUGAR**, el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **ISAAC ROSENDO CHAVEZ RODRIGUEZ**, como Apoderado Legal de la docente **LUZ MARINA CONTRERAS RIVAS**, contra la Resolución **No.451-D.D.E.F.M.-2015**, de fecha diecisiete (17), de junio del año dos mil quince (2015), en virtud que el acto administrativo emitido por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, no se encuentra ajustado a derecho. **2.- Anular toda y cada una de sus partes las Resolución No451-DDEFM-2015**, de fecha diecisiete (17)



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

de junio del 2015, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, por no estar ajustada a derecho.

3.-Indicar a la parte interesada que de no estar conforme con la presente Resolución, tiene el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado. **4.-**

Transcribir la presente Resolución a la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, a la parte interesada y a la Sub-Dirección de Talento Humano Docente, para su conocimiento y cumplimiento.- **NOTIFIQUESE. Dra. RUTILIA CALDERON**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION
ABOG. JENY EUNICE MALDONADO R. SECRETARIA GENERAL
POR LEY

Comayagüela M.D.C. 22 de noviembre de 2017



ABOG. JENY EUNICE MALDONADO R.
SECRETARIA GENERAL POR LEY

AL/9



TRANSCRIPCIÓN DE RESOLUCIÓN No. 0448-SE-2017

Comayagüela M. D.C. 12 de septiembre de 2017

Lic.

ALEX FERNANDO PEREZ

Sub Dirección General de Contabilidad de la Secretaría de Educación
Su Oficina

Estimado Licenciado.

Para su conocimiento y demás fines transcribo la resolución que literalmente dice: **“RESOLUCION No 0448-SE-2017. SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION. Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. VISTA:** Para dictar Resolución en atención al oficio No.1886-SE-2017, de fecha veinticuatro (24) de agosto de 2017, relacionado con el pago de impuestos, multas y recargos a la Administración de Rentas (SAR), y los cuales se hace necesario cancelar para poder así obtener la Solvencia Fiscal y optar a la Facturación de Retención de Impuestos Sobre Venta y Renta. **CONSIDERANDO (1):** Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional, en el área de su competencia. **CONSIDERANDO (2):** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, procedió a solicitar ante el Sistema de Administración de Rentas (SAR), la Aplicación del Beneficio de la Amnistía Tributaria concedida a los Contribuyentes o Agentes de Retención, según Expediente 321-17-10901-10000-3206, quien Declaró Parcialmente Con

Lugar, la solicitud de Amnistía Tributaria, negando la solicitud de Amnistía en lo que corresponde al Impuesto Sobre Ventas. **CONSIDERANDO (3):** Que el Servicio de Administración de Rentas en su Resolución establece que: Denegar la Solicitud de Amnistía, correspondiente al Impuesto Sobre Ventas en virtud que la Norma Jurídica establecida en el artículo 213, numeral 1 del Código Tributario Decreto 170-2016, establece de forma expresa que el Beneficio de Amnistía Tributaria NO ES APLICABLE A LAS OBLIGACIONES DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS, por ende no aplica este Beneficio Fiscal a las obligaciones generadas por este tributo. Así mismo esta Norma Legal tiene primacía sobre la Ley de las Disposiciones Generales de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República de Honduras 2017, según artículo 8 del Código Fiscal en referencia por ende esa Administración Tributaria utilizó el Código Fiscal para resolver lo solicitado. **CONSIDERANDO (4):** Que el Código Tributario en su artículo 1 establece: OBLIGADO TRIBUTARIO.- Persona natural o jurídica que debe cumplir con las obligaciones tributarias y aduaneras establecidas en la Ley, sean éstos en calidad de contribuyente o de responsable. **CONSIDERANDO (5):** Que el Código Tributario en su artículo 3 establece: Tributo son las prestaciones pecuniarias que el Estado exige en ejercicio de su potestad tributaria y como consecuencia de la realización del hecho, imponible previsto en la Ley, al que ésta vincula el deber de contribuir, con el objeto de satisfacer necesidades públicas. **CONSIDERANDO (6):** Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se ha escuchado el dictamen emitido por la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, y es del parecer que se Pague en concepto de Impuestos, Multas y Recargos al Servicio de



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Administración de Rentas (SAR), la cantidad de L. 449,330.81, (cuatrocientos cuarenta y nueve mil, trescientos treinta lempiras, con ochenta y un centavos), generadas por la presentación fuera de tiempo de las Declaraciones de Rentas de Impuestos Sobre Ventas, en los Periodos: 201403, 201406, 201407, 201408, 201409, 201410, 2014011, 201503, 201504 y 201505, correspondiente a gestiones de Gerentes Administrativos anteriores, y de los cuales se hace necesario cancelar para poder así obtener la Solvencia Fiscal y poder optar a la Facturación de Retención de Impuestos Sobre Venta y Renta. **POR TANTO:** En el uso de las facultades que está investido y en aplicación de los Artículos 151, 153, 157, 245 Numeral 11 de la Constitución de la República, 36 numeral (8), y 1, 7, 8, 28 numeral 2, 120 de la Ley General de la Administración Pública; 8, 213 numeral 1, del Código Tributario, Decreto 170-2016; 1, 3, 22 al 27 43, 72, 74, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **RESUELVE PRIMERO:** Pagar en concepto de Impuestos, Multas y Recargos al Servicio de Administración de Rentas (SAR), la cantidad de L. 449,330.81, (cuatrocientos cuarenta y nueve mil, trescientos treinta lempiras, con ochenta y un centavos), generadas por la presentación fuera de tiempo de las Declaraciones de Retención de Impuestos Sobre Ventas, en los Periodos: 201403, 201406, 201407, 201408, 201409, 201410, 2014011, 201503, 201504 y 201505, correspondiente a gestiones de Gerentes Administrativos anteriores, y de los cuales se hace necesario cancelar para poder así obtener la Solvencia Fiscal y optar a la Facturación de Retención de Impuestos Sobre Venta y Renta. **SEGUNDO:** Transcribirla la presente Resolución a la Dirección General Administrativa y Financiera, y a la Subdirección de Contabilidad de esta Secretaría de Estado, a efecto de darle



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ejecución a la misma, para los fines legales pertinentes.- **CUMPLASE.** (F Y S) Dra. RUTILIA CALDERON SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN. (F Y S) ABOG. JENY EUNICE MALDONADO RODRIGUEZ SECRETARIA GENERAL POR LEY.

Atentamente,



ABOG. JENY EUNICE MALDONADO RODRIGUEZ
SECRETARIA GENERAL POR LEY

AL-5



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	
DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
RECIBIDO	
RECIBIDO POR	<u>Mery V.</u>
FECHA	<u>18 Sept 2017</u>
HORA	<u>2:58 pm</u>

TRANSCRIPCIÓN DE RESOLUCIÓN No. 0459-SE-2017

Comayagüela M. D.C. 12 de septiembre de 2017

Lic.

MELVA MARINA RIVERA DURON

Directora Administrativa y Financiera

Su Oficina

Estimada Lic. Rivera Duron:

Para su conocimiento y demás fines transcribo la resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No 0459-SE-2017. SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. **VISTA:** Para dictar Resolución para dar por Terminado el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES**, suscrito entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y la Empresa COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS S DE R.L. **CONSIDERANDO (1):** Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional, en el área de su competencia. **CONSIDERANDO (2):** Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y cuanto en derecho le sean aplicables. **CONSIDERANDO (3):** Que la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN** suscribió el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES**, con la Empresa COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS S. DE R.L. **CONSIDERANDO (4):** Que la Clausula Segunda del contrato establece: Obligaciones de CN. 1.- Prestar el Servicio al Cliente cuya descripción y características se establecen en el Anexo 1 y en las órdenes de Servicios correspondientes. 2.- Atender los reportes de fallas conforme a los Procesos de Escalamiento establecidos en el Anexo 2. 3.- Corregir cualquier interrupción, suspensión continua o discontinua, falta o modificación en los Servicios, que no sean causadas por la culpa grave, dolo, negligencia o actos mal intencionados del Cliente o de terceros, ni por acreditando las sumas a que

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104

"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

hubiere lugar, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo de Nivel de Servicios contenido en el Anexo 2 del presente Contrato. **CONSIDERANDO (5):** Que la Clausula Cuarta del contrato establece: Término. Este Contrato empezará a regir en la fecha en que sea suscrito por ambas partes y estará vigente por el término establecido en el Anexo 1. El Contrato continuará vigente (30) días adicionales contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo establecido en el Anexo 1 y en las Órdenes de Servicio suscritas por las partes. A menos que se establezca de otra manera en el Anexo 1, los Servicios se renuevan automáticamente en los mismos términos y condiciones pactados por el mismo periodo, salvo que cualquiera de las partes notifique a la otra por escrito la intención de terminación, con al menos sesenta (60) días de anterioridad a la fecha prevista para dicha terminación. Igualmente, el Cliente podrá terminar anticipadamente los Servicios en cualquier momento durante el término inicial o del de término restante del Contrato hasta su terminación inicial o el de cualquiera de sus prorrogas. Así mismo las reducciones por parte del Cliente en el ancho de banda (downgrades) de los enlaces o de cualquier servicio contratado darán lugar al pago del cien por ciento (100%) de los enlaces o servicios contratados tal como fuera pactado inicialmente **CONSIDERANDO (6):** Que la Clausula Séptima del contrato establece: Terminación. El presente Contrato podrá darse por terminado en los siguientes eventos: 1... 2... 3... 4.- Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato o en las Ordenes de Servicio que son parte del Contrato, siempre que la parte responsable del incumplimiento no adopte las medidas encaminadas a curar la situación de incumplimiento dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento por la Parte Cumplida. **CONSIDERANDO (7):** Que según Informe Técnico de la Unidad del Sistema Nacional de Información Educativa de Honduras (USINIEH), en cuanto al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES suscrito entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y la Empresa COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS S. DE R.L, sucedió lo siguiente: 1.- Que el veintisiete (27) de junio del año dos mil diecisiete esa Unidad recibió notificación vía correo electrónico de parte de representantes de la Empresa COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS S DE R.L. (C&W), indicando que los servicios de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación serían dados de baja, debido a la existencia de pagos pendientes y



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

retenciones de impuestos sobre ventas, solicitando así mismo el pago de ambos conceptos antes del quince de (15) de agosto de dos mil diecisiete; notificación que fue remitida en esa misma fecha y por el mismo medio a la Dirección General de Adquisiciones, a la Dirección General Administrativa y Financiera y al Despacho Ministerial; 2.- Que el día dieciocho (18) de agosto del año dos mil diecisiete la empresa COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS S DE R.L. (C&W), procedió a realizar la suspensión de los servicios activos con la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, tal como se notifico; 3.- Que el día lunes veintiuno (21) de agosto del año dos mil diecisiete la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación realizó el pago correspondiente a los meses de junio y julio de dos mil diecisiete, como se demuestra con los formatos de Pre-compromiso (F01) No. 3610 y 3611, junto con la Transferencia Bancaria correspondiente; 4.- Que a fecha veintidós de agosto del año dos mil diecisiete la oficina de la Unidad del Sistema Nacional de Información Educativa de Honduras (USINIEH), recibió una segunda del proveedor vía correo electrónico donde expresa la solicitud de constancia de retención del impuesto con los requisitos del nuevo régimen de facturación, dicha notificación fue remitida en esa misma fecha a las unidades antes mencionadas a excepción de la Dirección General de Adquisiciones; 5.- Que se afectaron Procesos debido a la situación antes descrita relacionados con el uso de los servicios de internet y canales de datos los cuales se describen a continuación: a) Elaboración y pago de planillas del personal docente y administrativo; b) Recolección de datos en Sistema de Información (SACE, SIPLIE, SIPLAE, Sitio web Institucional); c) Comunicación Telefónica; d) Correo Electrónico Institucional; e) Atención a denuncias y soporte de la línea 104; f) Adquisición, contratación y pagos. **COINSIDERANDO (8):** Que la Ley de Contratación del Estado en su artículo 126 establece: Terminación. Los contratos terminarán por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, o por resolución por incumplimiento o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con esta Ley. **CONSIDERANDO (9):** Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se ha escuchado el dictamen emitido por la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, y es del parecer que se dé por terminado el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, suscrito entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y la Empresa COLUMBUS NETWORKS DE



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

HONDURAS S. DE R.L **POR TANTO:** Esta Secretaria de Estado, en aplicación de los artículos 360 de la Constitución de la República; 1, 126 de la Ley de Contratación del Estado. **RESUELVE:** 1.- Dar por terminado el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, suscrito entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y la Empresa COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS S. DE R.L. 2.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Auditoría Interna, Dirección General de Adquisiciones y al interesado para los fines legales correspondientes. **COMUNIQUESE:** (F Y S) Dra. RUTILIA CALDERON SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN. (F Y S) ABOG. JENY EUNICE MALDONADO RODRIGUEZ SECRETARIA GENERAL POR LEY.

Atentamente,

ABOG. JENY EUNICE MALDONADO RODRIGUEZ
SECRETARIA GENERAL POR LEY

AL-5



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION No.0567-SE-2017

Comayagüela, MDC, 12 de diciembre del 2017

Licenciada

DUNIA PATRICIA FUNEZ FIALLOS

Directora Departamental de Educación de Gracias a Dios



Respetable Señora Directora:

La Infrascrita Secretaria General por Ley, de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, para su conocimiento y demás efectos legales, transcribe a Usted, la **RESOLUCION No.0567-SE-2017**, que literalmente dice: "**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION**. Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintiséis de octubre de dos mil diecisiete. **VISTA:** Para resolver la Rescisión del Contrato Temporal de Trabajo No.010-2017, INST. RAYA INGNIKA/SE-2017, de fecha uno (1) de febrero del dos mil diecisiete, sobre la Relación Laboral entre la Licenciada YOJANNA SALAZAR MORA LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION" en los siguientes términos: **CONSIDERANDO (1):** La Educación es un derecho de todo habitante de la República y el Estado tiene la obligación de proporcionarla en forma más amplia y adecuada. **CONSIDERANDO (2):** Que para cumplir con sus objetivo, propósitos, metas y planes la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación contempla en su estructura organizativa sus Organismos y Dependencia, asimismo Planes, Programas y Proyectos con la potestad del titular para suscribir Convenios, Cartas de Entendimiento, Contratos y otros Instrumentos para hacer viable la labor en Pos de la Educación. **CONSIDERANDO (3):** Que en fecha uno (1) de febrero del dos mil diecisiete, **LA SECRETARIA** y **YOJANNA SALAZAR MORA**, han convenido celebrar el Contrato Temporal de Trabajo No.010-2017, INST. RAYA INGNIKA/SE-2017, donde **LA CONTRATISTA**, con una vigencia de diez (10) meses, contados a partir del uno (01) de febrero al treinta (30) de



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURÁS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

noviembre del año 2017, donde **LA CONTRATISTA** se compromete a prestar sus servicios de Docente del Instituto Raya Ingnika, ubicado en el Municipio de Villeda Morales, del Departamento de Gracias a Dios, u otro lugar que **LA SECRETARIA** designe, sujetándose a una jornada de trabajo de 36 horas semanales, establecido por el Gobierno Central para los Empleados y Funcionarios Públicos comprometiéndose a laborar en horas extraordinarias y días inhábiles cuando las necesidades del trabajo así lo exijan y en los lugares donde fuere necesario por la naturaleza del mismo, tiempo que no será remunerado por la Secretaría, devengando un sueldo mensual de L.11,507.00. **CONSIDERANDO (4):** Que la **CLÁUSULA CUARTA** del Contrato establece que la estructura Presupuestaria a afectar será: INSTITUCION 0050, PROGRAMA 1, SUB PROGRAMA 0, PROYECTO 0, ACTIVIDAD OBRA 12, GERENCIA ADMINISTRATIVA 1, UNIDAD EJECUTORA 5, OBJETO DEL GASTO 12910, FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11, ORGANISMO FINANCIADOR 001, realizándose las deducciones legales, por mandato de la ley y las que autorice LA CONTRATISTA. **CONSIDERANDO (5):** Que la Contratación de la docente YOJANNA SALAZAR MORA, fue incluida en la Resolución No.0256-SE-2017, de fecha once (11) de julio del 2017, afectando la Estructura Presupuestaria: INST. 50, GA 01, UE 05, PROG.01, SUBPROG.00, PROY.00, ACT/OBRA 12, OBJETOS DE GASTO 12910 (Contratos Especiales), en base a lo establecido en el Acuerdo No.0856-SE-2016, de fecha 19 de mayo del 2016, que autoriza a partir del 01 de febrero del 2016, la creación de Centros Educativos del Nivel Medio en diferentes Aldeas, Caseríos y Municipios, quedando constancia en el cuadro de docentes contratados en el correlativo No.10, de la Resolución, siendo la cantidad total a pagar a la docente SALAZAR L.115,070.00, para un sueldo mensual de L.11,507.00. **CONSIDERANDO (6):** Que en fecha 20 de julio del 2017, la docente YOJANNA SALAZAR MORA, presenta FORMAL RENUNCIA, ante la Dirección Departamental de Educación de Gracias a Dios, a

partir del 1 de agosto del año 2017, al nombramiento interino que tiene vigencia a partir del primero de febrero al 30 de noviembre del año 2017. Asimismo el **CONSIDERANDO (6)** de la Resolución aludida en el Considerando que antecede, establece:” Que las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes y deben cumplirse al tenor de los mismos. **CONSIDERANDO (7)**: Que la Cláusula Séptima del Contrato que nos ocupa establece las causas de rescisión del contrato, por causas imputables a LA CONTRATISTA, siendo en el presente caso, entre otros el literal b. Por mutuo acuerdo entre las partes. **CONSIDERANDO (8)**: Que esta Secretaría de Educación está facultada para emitir actos administrativos mediante decretos, Acuerdos, Resoluciones y Providencias, en base al artículo 116 Ley General de la Administración Pública. **CONSIDERANDO (9)**: Que en aplicación del Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la documentación aportada, al Dictamen Legal emitido por Secretaría General, Asesoría Legal emitió Dictamen Favorable, para que se proceda a rescindir el Contrato No.010-2017, a partir del 1 de agosto del 2017. **POR TANTO**: En uso de las facultades y en aplicación del Artículo 128, 247 de la Constitución de la República y 36 numerales 8 y 17, 118 numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública, 111 numeral 1, 2 y 12 del Código de Trabajo. **RESUELVE**: **PRIMERO**: Rescindir a partir del 01 de Agosto del año 2017, el contrato No.010-2017, a favor de la Licenciada **YOJANNA SALAZAR MORA**, como Docente del Centro Educativo Instituto “Raya Ingnika, del Departamento de Gracias a Dios”. **SEGUNDO**: Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Adquisiciones, Dirección Departamental de Educación de Gracias a Dios y a la Licenciada **YOJANNA SALAZAR MORA**. **CUMPLASE.”**

Atentamente,



ABOG. JENY EUNICE MALDONADO R.
SECRETARIA GENERAL POR LEY.”

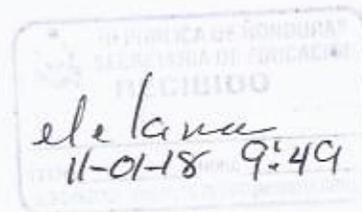
AL/006



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



RESOLUCION No. 612-SE-2017

Comayagüela, M. D.C. 15 de diciembre de 2017

MSc. JUAN LEONARDO BU TORO
DIRECTOR GENERAL DE TALENTO HUMANO DOCENTE

Presente:

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCION No.-612-SE-2017 SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.** Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. **VISTA:** Para dictar Resolución en el expediente **No.071-R-2016**, correspondiente al Reclamo Administrativo previo a la vía Judicial, para que se le hagan efectivo el pago de salarios adeudados, correspondientes al año dos mil doce, por concepto de cubrir una plaza de forma interina en el Instituto Marcelino Ponce Martínez en San Juan Puebla, La Másica, Departamento de Atlántida, mediante Acuerdo No 0096-DDEA-2012-01. **CONSIDERANDO (1):** Que el presente caso inició en fecha treinta de septiembre de 2016, con la presentación del reclamo administrativo por la docente **NOLVIA FRANCISCA AVILEZ ROMERO**, teniendo como Apoderado Legal al Abogado **TONY ALTAMIRANO ANDINO**, **CONSIDERANDO (2):** Que es facultad de esta Secretaría de Estado resolver todos los asuntos que ante ella se presenten, tanto en única como en segunda instancia. **CONSIDERANDO**

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104

"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

(3): Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **CONSIDERANDO (4):** Que manifiesta la docente **NOLVIA FRANCISCA AVILEZ ROMERO**, que en fecha uno (1) de febrero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil doce (2012), fui nombrada como docente interino en la modalidad de nivel medio, (Ciclo Básico Técnico y Bachillerato Técnico Industrial) en el Centro Educativo Marcelino Ponce Martínez; ubicado, San Juan Puebla la Música Departamento de Atlántida, cubriendo una licencia de 34 horas en el área de español, mediante acuerdo numero 0096-ddea-2012-01. En base a lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo número 0210-SE-2000, de fecha quince (15) de febrero del dos mil (2000), emitido por el Señor Presidente de la República por Ley. **CONSIDERANDO (5):** Que en fecha trece (13) de octubre del 2016, se admitió el Reclamo Administrativo y que mediante auto de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2016, donde se trasladan posteriormente las diligencias a la Dirección General de Talento Humano Docente para que informe si se le adeudan las cantidades reclamadas por la docente. **CONSIDERANDO (6):** Que según el informe enviado por la Dirección General de Talento Humano Docente, mediante Oficio 628-SDGTHD-2017, de fecha 24 de abril del 2017, mediante el cual lo informa que a la docente se le adeuda los meses de febrero a diciembre 2012, así como decimocuarto mes y decimotercer mes y enero 2013. **CONSIDERANDO (7):** Que la Constitución de la República en



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

el artículo 60 establece: Todos los hondureños nacen e iguales en derechos. En Honduras no hay clases privilegiadas. Todos los hondureños son iguales ante la Ley. Se declara punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, clase y cualquier otra lesiva a la dignidad humana. Por lo que la docente tiene derecho a que se le pague sus salarios adeudados. **CONSIDERANDO (8):** Que de conformidad con el Artículo 95 del Estatuto del Docente Hondureño los derechos que reconoce esta Ley no podrán ser disminuidos, tergiversados o ignorados y toda disposición en este sentido será nula Ipso Jure. **CONSIDERANDO (9):** Que según el Artículo 43 del Estatuto del Docente Hondureño relacionado con el artículo 33 de su Reglamento, "Se entiende por sueldo base la Asignación presupuestaria mensual establecida para el docente que preste sus servicios profesionales en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo nacional, el que utilizará para el cálculo de todas las compensaciones salariales. **CONSIDERANDO (10):** Que uno de los derechos que gozan los docentes del Sistema Educativos de nuestro país se establece el Estatuto del Docente Hondureño en el Artículo 13 numerales 4) y 5) es Percibir en forma regular la remuneración y el pago del decimocuarto mes de salario, siempre y cuando se compruebe que el docente haya laborado. **CONSIDERANDO (11).** Que según la Secretaría General es del parecer por que se declare **CON LUGAR** el Reclamo Administrativo presentado por el Abogado **TONY ALTAMIRANO ANDINO**, como director en juicio y la procuradora **NORMI YOLIBETH GUTIERREZ**



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MARTINEZ, quien sustituye poder en la procuradora **FRANCISCA PAULA RAMIREZ ORTIZ**, en su condición de Apoderada Legal de **NOLVIA FRANCISCA AVILEZ ROMERO**. Para que hagan efectivo el pago de salarios adeudados, correspondientes al año dos mil doce, por concepto de cubrir una plaza de forma interina en el Instituto Marcelino Ponce Martínez en San Juan Puebla, La Música, Departamento de Atlántida, mediante Acuerdo No 0096-DDEA-2012-01. **CONSIDERANDO (12):** Que en cumplimiento del artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo se solicitó Dictamen a la Secretaría General, siendo del parecer que se declare **CON LUGAR** el Reclamo Administrativo presentado por el Abogado **TONY ALTAMIRANO ANDINO**, como director en juicio y la pasante de derecho **NORMI YOLIBETH GUTIERREZ MARTINEZ**, en su condición de Apoderada Legal de la docente **NOLVIA FRANCISCA AVILEZ ROMERO**, por asistirle el derecho que reclama. **POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Educación en usos de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los Artículos: 60 y 80 de la Constitución de la República; 1, 3, 7, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 31, 72 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 13 numerales 3) y 4), 43, 55 y 95 del Estatuto del Docente Hondureño; 33 del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño y demás aplicables. **RESUELVE: 1.-** Declarar **CON LUGAR, EL RECLAMO ADMINISTRATIVO**, presentado por el Abogado **TONY ALTAMIRANO ANDINO**, como director en juicio y la procuradora **NORMI YOLIBETH**



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDÚRAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

GUTIERREZ MARTINEZ, en su condición de Apoderados Legales de **NOLVIA FRANCISCA AVILEZ ROMERO**, mediante el cual solicitan pago de salarios adeudados correspondientes al año dos mil doce, por concepto de cubrir una plaza de forma interina en el Instituto Marcelino Ponce Martínez en San Juan Puebla, La Másica, Departamento de Atlántida, mediante Acuerdo No 0096-DDEA-2012-01. 2.- Instruir a la Dirección General de Talento Humano que proceda hacer efectivo el pago de lo adeudado a la docente, según el cuadro enviado por esa dependencia. 3.- Indicar a la parte interesada que de no estar de acuerdo con la presente Resolución tiene el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado. 4.- Trascriptir la presente Resolución a la parte interesada y a la Dirección General de Talento Humano Docente para los trámites legales subsiguientes.-**NOTIFIQUESE Dra. RUTILIA CALDERON SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN ABOG. JENY EUNICE MALDONADO R. SECRETARIA GENERAL POR LEY**



ABOG. JENY EUNICE MALDONADO R.
SECRETARÍA GENERAL POR LEY

TRANSCRIPCIÓN DE RESOLUCIÓN No. 0614-SE-2017

Comayagüela M. D.C. 15 de diciembre de 2017

Lic.

ALEX FERNANDO PEREZ

Sub Dirección General de Contabilidad de la Secretaría de Educación

Su Oficina

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución No.0614-SE-17, que literalmente dice: **RESOLUCION NUMERO 0614-SE-2017. SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.** Comayagua, Municipio del Distrito Central, los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. **VISTA:** Para dictar Resolución en atención al oficio No.1763-SDGTHA-2017, de fecha 21 de noviembre de 2017, relacionado con el **Pago de salarios de los meses de septiembre a diciembre de la Licenciada en Economía GLENDA PATRICIA BOURDETH FLORES,** con número de identidad 0801-1957-02803, contratada mediante Contratos Temporal de Trabajo. Afectando la estructura presupuestaria: INST. 50, GA 01, UE 05, PROG. 01, SUBPROG. 00, PROY. 00, ACT/OBRA 12, OBJETOS DE GASTO 12910. **CONSIDERANDO:** Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional, en el área de su competencia. **CONSIDERANDO:** Que el presidente de la República a través del Secretario de Coordinación General de Gobierno, aprobó la iniciativa de universalización de la educación por municipios. Para ese efecto, se aprobaron recursos para facilitar el proceso de creación de centros educativos en cuarenta y tres municipios y construir la infraestructura de los mismos. **CONSIDERANDO:** Que la Licenciada en Economía GLENDA PATRICIA BOURDETH





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS
★ ★ ★ ★ ★
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

FLORES, será contratada como Encargada del Diseño y Actualización de la Estrategia de Prevención, Protección y Reducción de Violencia en Centros Educativos de Honduras, en el Despacho Ministerial de la Secretaría de Educación, Departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que el artículo 128 numeral 3 de la Constitución de la República expresa que “A trabajo igual corresponde salario igual sin discriminación alguna, siempre que el puesto, la jornada y las condiciones de eficiencia y tiempo de servicio sean también iguales”, el personal con el cual la Secretaría de Educación tiene una deuda de pago, por lo que cumple con dichos requisitos establecidos en el antes mencionado artículo.

CONSIDERANDO: Que para el pago de los meses de septiembre a diciembre de la Licenciada en Economía GLENDA PATRICIA BOURDETH FLORES, con identidad 0801-1957-02803, se afectara le estructura: INST. 50, GA 01, UE 05, PROG. 01, SUBPROG. 00, PROY. 00, ACT/OBRA 12, OBJETOS DE GASTO 129

No.	No. de Contrato	NOMBRE	DEPARTAMENTO	UNIDAD	CARGO	PERIODO DE CONTRATACIÓN	SUELDO MENSUAL	MONTO TOTAL
1	068-2017	GLENDA PATRICIA BOURDETH FLORES	NIVEL CENTRAL	DESPACHO MINISTERIAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	ENCARGADA DEL DISEÑO ACTUALIZACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA VIOLENCIA EN CENTROS EDUCATIVOS DE HONDURAS	01-09-2017 AL 31-12-2017	L.40,000.00	L. 160,000.00

POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN En el uso de las facultades que está investido y en aplicación de los Artículos 128 numeral 3, 151, 153, 157, 245 Numeral 11 de la Constitución de la República, 36 numeral (8), y 120 de la Ley General de la Administración Pública. **RESUELVE PRIMERO:** Afectar la estructura presupuestaria **INST. 50, GA 01, UE 05, PROG. 01, SUBPROG. 00,**



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PROY. 00, ACT/OBRA 12, OBJETOS DE GASTO 12910, para el pago del contrato de la **Licenciada en Economía GLENDA PATRICIA BOURDETH FLORES**, con identidad **0801-1957-02803**, de los meses de septiembre a diciembre por la cantidad de **CIENTO SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS**, (Lps. 160,000.00), los cuales serán cancelados en cuatro pagos de **CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS** (Lps. 40, 000.00), mensuales, por los cuatro meses trabajados. **SEGUNDO:** Transcribir la presente Resolución a la Dirección General Administrativa y Financiera, a la Subdirección General de Talento Humano Administrativo, a la Sub Dirección General de Contabilidad de la Secretaria de Educación, a efecto de darle ejecución a la misma, para los fines legales pertinentes.- **CUMPLASE. (f y s) Dra. RUTILIA CALDERON SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN, (f y s) ABOG. JENY EUNICE MALDONADO RODRIGUEZ. SECRETARIA GENERAL POR LEY.**



ABOG. JENY EUNICE MALDONADO RODRIGUEZ
SECRETARIA GENERAL POR LEY

AL-5

Roger.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Caroll
12-9-17 11:16 a.m.

Oficio No. 01392-SE-2017,
Comayagüela M. D. C. 04 de septiembre de 2017

Licenciado

DANILO ADOLFO IRAHETA GAVARRETE

Sub Dirección General de Talento Humano Docente

Su Oficina.

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución No. 084-SE-2016 la que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 084-SE-2016 SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.-** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de marzo de dos mil diecisiete. **VISTA:** Para dictar Resolución en el Expediente No. 033-R-2016, correspondiente al Reclamo Administrativo contentivo de “**SE SOLICITA PAGO DE SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO DE DOS MIL DIECISEIS.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS**” presentado por la docente **OLIMPIA MARICELA ZELAYA ORTEGA**, quien confirió poder de representación en la Abogado **JOSEFINA HERNÁNDEZ ANDRADES. CONSIDERANDO (1):** Que es facultad de esta Secretaría de Estado resolver todos los asuntos que ante ella se presenten, tanto en única, como en segunda instancia y darles el trámite que en derecho corresponda. **CONSIDERANDO (2):** Que los actos administrativos se producirán por escrito indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y cuanto en derecho le sean aplicables. **CONSIDERANDO (3):** Que en fecha cuatro de mayo de dos mil dieciseis, es presentado ante esta Secretaría de Estado el escrito denominado “**SE SOLICITA PAGO DE SALARIOS DEJADOS DE**



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PERCIBIR CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO DE DOS MIL DIECISEIS.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS” presentado por la docente **OLIMPIA MARICELA ZELAYA ORTEGA**, quien confirió poder de representación en la Abogado **JOSEFINA HERNÁNDEZ ANDRADES**. **CONSIDERANDO (4):** Que mediante auto de fecha trece días del mes de mayo de dos mil dieciseis, se admite el escrito en mención, en el mismo, la administración impulsa el procedimiento trasladando las diligencias a la Sub-Dirección General de la Gestión del Talento Humano Docente para que informe a la mayor brevedad, se pronuncie sobre los extremos del reclamo interpuesto. **CONSIDERANDO (5):** Que en auto de fecha veintiocho de octubre del dos mil dieciseis, emitido por esta Secretaria General, se da por recibido el Oficio No. 0118-AL-SDGTHD-2016 de fecha trece de octubre del 2016, y remitido por la Sub-Dirección General de la Gestión del Talento Humano Docente, el cual es contentivo del informe solicitado, cumplimentando de esta manera lo dictado en el auto de fecha trece de mayo del dos mil dieciseis, consecuentemente se ordena trasladar diligencias a la Secretaría General para emitir el dictamen legal previo a resolución final correspondiente. **CONSIDERANDO (6):** Que la peticionaria la docente **OLIMPIA MARICELA ZELAYA ORTEGA**, basa su petición en medios probatorios presentados y consistentes en una Notificación No. 0634-DDEFM-2016 de fecha 31 de enero de dos mil dieciseis, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, Constancia de Toma de Posesión de fecha 01 de febrero del dos mil dieciseis, emitida por el Director del Centro Educativo Profesor Armando Gómez Torres y el Punto de Acta de fecha 30 de enero de dos mil dieciseis, emitido por la Junta Departamental de Selección Docente de Francisco Morazán, en ambos documentos establece que la vigencia de su Nombramiento



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Interino en el Escuela Guía Técnica "José Trinidad Reyes", es del 01 de febrero al 31 de mayo de dos mil dieciseis, mas no consta en la documentación presentada el Acuerdo de Nombramiento Interino mediante el cual acredite la vigencia 01 de febrero al 31 de mayo del dos mil dieciseis y que además haya ingresado en la Sub-Dirección General de la Gestión del Talento Humano Docente, para su correspondiente pago. **CONSIDERANDO (7):** Que según informe de la Sub-Dirección General de la Gestión del Talento Humano Docente, contenido en el Oficio No. 0118-AL-SDGTHD-2016 de fecha trece de octubre del 2016, fue remitido por Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, el Acuerdo de Nombramiento Interino No. 1974 a nombre de la docente **OLIMPIA MARICELA ZELAYA ORTEGA**, con una vigencia del 01 de marzo al 31 de mayo del dos mil dieciseis, como docente de la Escuela Guía Técnica "José Trinidad Reyes" de la Ciudad de Comayagüela, el cual se encuentra debidamente pagado en tiempo y forma, según lo confirma la misma Sub-Dirección General de la Gestión del Talento Humano Docente, mediante Oficio No. 192-DNS- de fecha 12 de octubre del dos mil dieciseis, emitido por el Departamento de Nóminas y Salarios. **CONSIDERANDO (8):** Que el documento legal y necesario para acreditar que un docente está debidamente nombrado en un determinado Centro Educativo, es el respectivo Acuerdo de Nombramiento emitido por el ente competente en este caso una Dirección Departamental de Educación, en el presente caso que nos ocupa la señora **OLIMPIA MARICELA ZELAYA ORTEGA fue** nombrada mediante Acuerdo No. 1974 en el Centro Educativo Escuela Guía Técnica "José Trinidad Reyes" de la Ciudad de Comayagüela, como docente auxiliar a partir del 01 de marzo al 31 de mayo del dos mil dieciseis, de igual manera para la Sub-Dirección General de la Gestión del Talento Humano Docente, para



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

realizar un determinado pago docente, es necesario que exista un Acuerdo de Nombramiento, consta en su sistema de pago, que el documento remitido por la Dirección Departamental de Educación, fue el Acuerdo No. 1974 a nombre de **OLIMPIA MARICELA ZELAYA ORTEGA** con una vigencia de 01 de marzo al 31 de mayo del dos mil dieciseis, mismo que fue objeto del correspondiente pago, de existir una incompatibilidad de vigencias entre la documentación presentada como medios probatorios y el acuerdo No. 1974 remitido por la Dirección Departamental de Educación, que es el ente encargado por ley de nombrar al personal docente, como al efecto ha sucedido, será esta última a quien le corresponde aplicar el correctivo necesario o enmendar en su caso el error cometido, en este caso, se exime de toda responsabilidad a la Sub-Dirección General de la Gestión del Talento Humano Docente en vista de haber efectuado el pago de conformidad a la vigencia del acuerdo recibido. **CONSIDERANDO (9):** Que la Secretaria General, es del parecer que se declare SIN LUGAR la presente pretensión, por no sustentar el peticionario un derecho y en vista de que la Sub-Dirección General de la Gestión del Talento Humano Docente emitió el pago correspondiente al acuerdo de nombramiento interino emitido. **CONSIDERANDO (10):** Que la Secretaría de Educación, en los casos de que conozca como el presente, para emitir una resolución ajustada a derecho está obligada a apreciar libremente y en su conjunto el resultado de las pruebas producidas, de acuerdo a las reglas de la sana crítica. **POR TANTO LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION**, en uso de sus facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los artículos 80, 321, 323, 324, 327, de la Constitución de la República; 1, 3, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 60, 61, 68, 69, 72, 83 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 5, 7, 13, 16, 17, 21, de la Ley



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

del Estatuto del Docente Hondureño; 2, 3, 5, 7, 26, 27, 33, 62, 66, 67, 69, del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño; 1, 2, 4, 8, 9, 11, del Reglamento de las Direcciones Departamentales de Educación. **RESUELVE 1).**- Declarar **SIN LUGAR** el presente Reclamo Administrativo presentado por la docente **OLIMPIA MARICELA ZELAYA ORTEGA**, quien confirió poder de representación en la Abogada **JOSEFINA HERNÁNDEZ ANDRADES** por no haber acreditado la prueba que sustente su derecho. **2.**- Indicar a la parte reclamante que en caso de no estar conforme con la presente Resolución, tiene el término de diez (10) días hábiles para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaria de Estado. **3.**- Transcribir la presente Resolución a la parte interesada, a la Sub Dirección General de Talento Humano Docente, para los efectos legales consiguientes. **NOTIFIQUESE. (F. y S.) Dra. RUTILIA CALDERON SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION (F. y S.) ABOG. JAIRO BAUDILIO CRUZ SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES**

Atentamente;



ABOG. JENY EUNICE MALDONADO RODRIGUEZ
SECRETARIA GENERAL POR LEY

AL/03



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Oficio No. 01395-SG-2017

Comayagüela M. D. C. 04 de septiembre de 2017

Licenciado

CARLOS ANDRES ALVARADO LICONA

Dirección Departamental De Educación de Copan

Su Oficina

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución No. 053-SE-2017, de fecha veintisiete de abril de 2015, la que literalmente dice: **RESOLUCION No. 053-SE-2017 SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.-** Comayagüela Municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de febrero de dos mil diecisiete. **VISTA:** Para dictar Resolución en el Expediente No. 093-A-2015, contentivo de Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **SERGIO ARTURO CABRERA PÉREZ**, en su condición de Apoderado Legal de la docente CARMEN AUXILIADORA ARITA SANABRIA, en el cual se solicita se le revoque la Resolución No. 0324-DDEC-04-2015, la cual es contentiva de una **DESTITUCIÓN DE SU CARGO** en el Centro de Educación Básica "Cultura" del Municipio de Dolores Departamento de Copán. **CONSIDERANDO (1):** Que esta Secretaría de Estado, está facultada por la Ley, para conocer los asuntos que ante ella se presenten, ya sea en única o segunda instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **CONSIDERANDO (3):** Que es competencia de esta Secretaría de Estado resolver todos los Reclamos contemplados en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda. **CONSIDERANDO (4):** Que mediante auto de fecha treinta (30) de octubre del año dos mil quince, se admite el Expediente Administrativo Disciplinario remitido por la Dirección Departamental de Educación de Copan, y contentivo de Recurso de Apelación con expresión de agravios interpuesto

Página 1 | 10


Naidia Lizeth Estévez Mejía
06/09/17



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

por el Abogado **SERGIO ARTURO CABRERA PÉREZ** contra la Resolución No. 0324-DDEC-04-2015, la cual en su parte resolutive, dicta imponer una sanción por **DESTITUCIÓN DE SU CARGO** en el Centro de Educación Básica "Cultura" del Municipio de Dolores, Departamento de Copán. **CONSIDERANDO (5):** Que la Docente **CARMEN AUXILIADORA ARITA SANABRIA**, esta nombrada en el Centro de Educación Básica "Cultura" del Municipio de Dolores, Departamento de Copán, mediante Acuerdo de Nombramiento Permanente No. 0792-DDE-04-2009, del 30 de marzo del 2009, en el Cargo de Docente en Servicio Estricto del tercer ciclo y en jornada vespertina. **CONSIDERANDO (6):** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 2664-SE-2013 de fecha doce de diciembre de dos mil trece, la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, decreta la jornada extendida y establece lo siguiente **ACUERDA, 1:** Que a partir del 2014, los 19,564 Centros Educativos Gubernamentales que actualmente tienen una sola jornada lectiva y que corresponde a nivel básico (1-9 grado) tendrán el siguiente horario de clases de lunes a viernes de 08:00- 11:30 am y de 1:00-03:00pm y los sábados de 08:00-10:30 am, por lo que automáticamente todos los Centros Educativos deberán atender en jornada extendida. **CONSIDERANDO (7):** Que en fecha veintiuno (21) de mayo del dos mil quince, (2015) se llevó a cabo una reunión en el Centro de Educación Básica "Cultura" del Municipio de Dolores, en la cual, Autoridades Departamentales de Educación y Autoridades Administrativas del Centro Educativo "Cultura", supervisaron el cumplimiento de la jornada extendida, es decir de lunes a viernes de 08:00- 11:30 am y de 1:00-03:00 p.m y los sábados de 08:00-10:30 am, en dicha supervisión se constató entre otros que la docente Carmen Auxiliadora Arita Sanabria docente nombrada en la jornada vespertina antes de entrar en vigencia el Acuerdo Ministerial No. 2664-SE-2013 de fecha doce de diciembre de dos mil trece, **"no asiste por la jornada de mañana"** es decir de lunes a viernes de 08:00 - 11:30 a.m, atendiendo solo el horario de la tarde de 1:00-03:00 pm.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO (8): Que mediante Oficio No. 061-DDEC-04-2015 de fecha 05 de junio del 2015, de la Dirección Departamental de Educación de Copan, cita en legal y debida forma a la Docente **CARMEN AUXILIADORA ARITA SANABRIA**, docente del Centro de Educación Básica "Cultura" del Municipio de Dolores, Departamento de Copán, a audiencia de descargo por suponerla responsable de la comisión de las faltas muy graves cometidas de: **1:** "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES O INOBSERVANCIA DE ORDENES SUPERIORES" **2:** "REVELARSE CONTRA ORDENES EMANADAS DE AUTORIDADES COMPETENTES SIEMPRE QUE ESTAS NO VIOLENTEN PRECEPTOS LEGALES" **3:** "INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE CUMPLIR CON EL CALENDARIO, LA JORNADA ESCOLAR Y LA JORNADA LABORAL, EN APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMAS REGLAMENTOS DERIVADOS DE LA LEY FUNDAMENTAL DE EDUCACION", audiencia de descargo que se llevara a cabo el día viernes doce de junio de dos mil quince, a las 9:00 a.m. en las oficinas de la Subdirección de Talento Humano Docente de la Dirección Departamental de Educación de Copán. **CONSIDERANDO (9):** Que en fecha y hora señalada para la celebración de la Audiencia de Descargo, la misma se llevó a cabo con normalidad, culminando la misma a las diez con cinco minutos de la mañana (10:05 A.M.) firmando dicha audiencia la docente inculpada, testigos y autoridad nominadora. **CONSIDERANDO (10):** Que la Dirección Departamental de Educación de Copán, emitió la Resolución No. 0324-DDEC-04-2015, de fecha dieciseis de julio del dos mil quince, en la cual en su parte resolutive dicta sancionar a la docente **CARMEN AUXILIADORA ARITA SANABRIA**, con la sanción de **DESTITUCION DE SU CARGO** por la comisión de las faltas muy graves cometidas y señaladas en el considerando ocho. **CONSIDERANDO (11):** Que en auto de fecha treinta de octubre del dos mil quince, emitido por esta Secretaría de Estado, se admiten las diligencias provenientes de la



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Dirección Departamental de Educación de Copán, contentivas del Recurso de Apelación con Expresión de Agravios que le produjera la resolución emitida y el que fuera interpuesto por el Abogado **SERGIO ARTURO CABRERA PEREZ**, a quien se le otorgaron facultades legales. **CONSIDERANDO (12):** Que en la sustanciación del proceso administrativo, en esta segunda instancia, tanto el periodo otorgado para la proposición y evacuación de los medios probatorios que considerara pertinentes y el periodo otorgado para alegar sobre los alcances de las mismas, no fueron utilizados por la parte recurrente, por lo que la administración procedió a declarar caducado de pleno derecho e irrevocablemente perdidos los términos dejados de utilizar por la parte interesada. **CONSIDERANDO (13):** Que consta en folios del expediente de mérito, un acta con fecha siete (07) de abril del dos mil quince, donde se llevó a cabo una Asamblea General de Padres de Familia, con el objetivo de analizar el comunicado extraoficial de la Dirección Departamental de Educación, en donde se comunicaba que a partir del 8 de abril de dos mil quince, el Centro Educativo "Cultura" del Municipio de Dolores, deberá aplicar la jornada extendida de 08:00 - 11:30 a.m. y de 1:00 - 03:00 p.m., en la misma, los padres de familia manifestaron no estar de acuerdo con la aplicación de la jornada extendida, por lo que de común acuerdo se llegó a un acuerdo general de "no mandar a los alumnos a clases hasta recibir una respuesta", los mismos padres de familia, argumentan tener motivos de seguridad, un intermedio de una hora y media sin recibir clases propiciando el ocio y que el 80% de los alumnos son del área rural. **CONSIDERANDO (14):** Que una vez que las Autoridades Departamentales de Educación, comunicaron de manera oficial sobre la aplicación de la jornada extendida, en fecha martes dieciseis de junio del dos mil quince, se desarrolló una nueva Asamblea General de Padres de Familia, en esta ocasión los padres de familia tomaron la decisión de someter a votación si aceptan la jornada extendida, la cual dicha votación quedo establecida de la siguiente manera,



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

jornada única con un horario de 12:45 a 6:10 p. m 53 (cincuenta y tres) votos y jornada extendida de 8:00 a.m. a 11:00 a.m y 1:00 a 3:00 p.m 0 (cero) votos, por lo que la jornada única fue elegida de manera unánime, culminando dicha asamblea a las 3:28 de la tarde de ese mismo día, redactando en consecuencia un Comunicado Oficial firmado por Presidente del Comité de Desarrollo Educativo (CED), Secretaria de la Sociedad de Padres de Familia (S.P.F.), Miembros de la Iglesia Católica, Miembros del Patronato, además de las firmas de todos los padres de familia presentes. Así mismo constan en folios algunas fotografías alusivas a la asamblea realizada especialmente una en donde se observa la votación llevada a cabo en dicha asamblea. **CONSIDERANDO (15):** Que consta en la documentación contenida en el expediente de mérito, copias del Diario Pedagógico en donde se constata que la docente **CARMEN AUXILIADORA ARITA SANABRIA**, ha impartido sus clases según un horario establecido por el centro educativo en cumplimiento a la jornada extendida, desempeñándose inclusive en horario contrario al normal establecido en su acuerdo de nombramiento. **CONSIDERANDO (16):** Que la Ley del Estatuto del Docente en su Artículo No. 54 establece que "se establecen cuatro tipos de jornada laboral para el personal docente de los Centros Educativos: jornada de tiempo parcial, tiempo completo, dedicación exclusiva y jornada plena", de igual manera el artículo 181 del Reglamento a la Ley del Estatuto del Docente Hondureño, establece "la jornada laboral para el personal docente, se desarrollará en el periodo comprendido de lunes a sábado y puede ser: jornada de tiempo parcial, tiempo completo, dedicación exclusiva y jornada plena. **CONSIDERANDO (17):** Que según el Reglamento de la Carrera Docente en su Artículo No. 169 primer párrafo dice: Los docentes que al momento de entrar en vigencia el presente reglamento estén laborando en jornada plena de conformidad con el Estatuto del Docente, conservarán sus derechos laborales y salariales; lo anterior en consonancia con el Artículo No. 128 de



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

la Constitución de la República que establece en su segundo párrafo que son nulos los Actos, Estipulaciones o Convenciones que impliquen renuncia, disminuyan, restringen o tergiversen los derechos, por lo que, los derechos que reconoce los anteriores instrumentos legales no podrán ser disminuidos, tergiversados o ignorados y toda disposición en contrario es nula Ipso Jure, en el presente caso al aplicarse jornada extendida en el Centro Educativo "Cultura" del Municipio de Dolores, donde labora la docente en mención, vulnera consecuentemente derechos que la docente ya venía gozando, por lo que perjudica el derecho laboral garantizado por los instrumentos legales ya mencionados anteriormente.

CONSIDERANDO (18): Que no consta en folios del expediente de mérito, que la autoridad nominadora haya presentado una propuesta de una reubicación docente si ya se contaba con la información de que en el centro educativo, existían docentes con jornada plena, por ende al aplicar jornada extendida en el centro educativo "Cultura" estos docentes no podían cumplir con dicha jornada por lo que en pro de la educación de los niños, niñas y jóvenes esta autoridad educativa y departamental debió en su momento solucionar dicha problemática, es hasta en la audiencia de descargo que la docente inculpada manifiesta querer ser reubicada a pesar de que al reubicarla en otro centro educativo perdería horas ya establecidas en su nombramiento. De igual manera en la reunión realizada en fecha 28 de mayo del 2015, en la cual se llevó a cabo para analizar las denuncias recibidas en relación al incumplimiento de los horarios, en el numeral No. 4 específicamente el presidente del CED Señor RAMON MEDINA, expuso haber dialogado con el Director Departamental de Educación Licenciado JUAN MANUEL RIVERA, a quien le solicitó permitir a los docentes con jornada plena incluida la docente **CARMEN AUXILIADORA ARITA SANABRIA** seguir laborando en el horario normal que venían cumpliendo, petición que fue rechazada por el Director Departamental justificando su decisión en que está prohibido la



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

personalización de horarios, en el numeral No. 8 el Docente Ramón Estrada, manifiesta que los acuerdos fueron creados con fechas anteriores y que la Ley del Estatuto del Docente les brinda el derecho a la reubicación, derecho que la Dirección Departamental no concedió a la docente inculpada. **CONSIDERANDO (19):** Que al analizar los extremos del expediente de mérito, encontramos que la docente inculpada, es empleada de esta Secretaría de Estado, desde el 2001 como docente del Centro Educativo "Cultura" del Municipio de Dolores, Departamento de Copán, desempeñándose de manera responsable y eficiente según Constancia de fecha 10 de junio del 2015, emitida por el Director del Centro Educativo, a la cual no se le ha dado el beneficio de la reubicación docente, proceso puesto en marcha por la Subdirección de Talento Humano Docente ya aplicado a otros docentes, de otros centros educativos y de otros departamentos, demostrando con ello la administración una marcada parcialidad ya que la inculpada al igual que otros docentes que cuentan con jornada plena que laboran en este centro educativo lo ha solicitado, al entrar en vigencia el Acuerdo Ministerial 2664-SE-2013, el cual **ACUERDA**, 1: Que a partir del 2014, los 19,564 Centros Educativos Gubernamentales que actualmente tienen una sola jornada lectiva y que corresponde a nivel básico (1-9 grado) tendrán el siguiente horario de clases de lunes a viernes de 08:00- 11:30 am y de 1:00-03:00 pm y los sábados de 08:00-10:30 am, por lo que automáticamente todos los Centros Educativos deberán atender en jornada extendida, el mismo abona con ello a la disminución de derechos tanto económicos, laborales, sociales, mismos que están garantizados por los instrumentos legales vigentes de la Republica, de igual manera el alcance de dicho Acuerdo Ministerial perjudica directamente a la estabilidad laboral, por lo que el mismo no puede aplicarse de manera general sin antes observarse lo que establecen los instrumentos legales especiales (Estatuto del Docente), además de perjudicar al alumnado con un doble horario repercutiendo con la seguridad



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

personal por el traslado que debe de hacerse, a la economía de los padres de familia, también sobre la aplicación de dicho Acuerdo Ministerial, el Reglamento de la Carrera Docente, en su artículo No. 157, segundo párrafo dice: Las Direcciones Departamentales de Educación, A SOLICITUD del Consejo Escolar de Desarrollo del Centro Educativo (CED), Consejos Distritales de Desarrollo Educativo (CDDE) o Consejos Municipales de Desarrollo Educativo (COMDE), con la opinión fundamentada de la respectiva Dirección Municipal o Distrital de Educación, **PODRÁ** aprobar una jornada extendida que contemple más de cinco horas reloj diarias, tal solicitud dictada como requisito para dicha aplicación, no consta en el expediente de mérito, por lo que apreciamos que dicho Decreto Ministerial no puede ser aplicado a dicho Centro Educativo por no cumplir con los requisitos que dicho Reglamento ya establece. En contravención con lo dictado en el Acuerdo Ministerial No. 2664-SE-2013, el cual vulnera derechos laborales particulares de la inculpada, el artículo No. 169 del mismo Reglamento de la Carrera Docente, dice: que los docentes que laboran en jornada plena al momento de entrar en vigencia este Reglamento conservaran sus derechos laborales y salariales, es decir que tales derechos persisten.

CONSIDERANDO (20): Que los deberes, derechos y obligaciones, que dictan los estamentos jurídicos especiales como generales, están por encima de disposiciones ministeriales y el Acuerdo Ministerial No. 2664-SE-2013, evidentemente violentan derechos contenidos en leyes especiales y generales, que lejos de buscar un fortalecimiento en algunas áreas de la educación buscando la calidad y eficiencia en los servicios educativos mediante la aplicación de la jornada extendida, la misma ha provocado la vulneración de derechos particulares de docentes que ya el ordenamiento jurídico les reconoce. **CONSIDERANDO (21):** Que la Secretaría de Educación, en los casos de que conozca como el presente caso para emitir una resolución ajustada a derecho está obligada a



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

apreciar libremente y en su conjunto el resultado de las pruebas producidas, de acuerdo a las reglas de la sana crítica tal y como se ha hecho en la presente causa. **CONSIDERANDO (22):** Que de acuerdo al Dictamen emitido por la Secretaría General de fecha trece (13) de febrero del año dos mil diecisiete, es del parecer de que se Declare **CON LUGAR** el Recurso de Apelación presentado por el Abogado **SERGIO ARTURO CABRERA PEREZ** en su condición de Apoderado Legal de la docente **CARMEN AUXILIADORA ARITA SANABRIA. POR TANTO** Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación en uso de las Facultades que la Ley le confiere y en aplicación a los Artículos 80, 82, 321, 323, de la Constitución de la República Artículos; 1, 3, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 32, 34, 35, 54, 55, 56, 57, 60, 61, 62, 68, 72, 74, 75, 83, 122, 124, 129, 130, 131, 137, 138, de la Ley de Procedimiento Administrativo, 1, 2, 3, 5, 7, 9, 13, 35, 38, 40, 54, del Estatuto del Docente Hondureño; 1, 2, 3, 5, 7, 11, 13, 14, 16, 26, 27, 28, 134, 137, 141, 143, 146, 181, 186, del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño; 1, 11, 12, 13, 66, de la Ley Fundamental de Educación; 1, 2, 3, 4, 5, 9, 84, 106, 108, 156, 157, 169 del Reglamento de Carrera Docente; Acuerdo Ministerial No.2664-SE-2013. **RESUELVE 1.-** Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **SERGIO ARTURO CABRERA PÉREZ**, en su condición de Apoderado Legal de la docente **CARMEN AUXILIADORA ARITA SANABRIA**, en el cual se solicitó se le revoque la Resolución No. 0324-DDEC-04-2015, la que establecía la sanción de **DESTITUCIÓN DEL CARGO. 2.- DEJAR SIN VALOR NI EFECTO**, la Resolución No. 0324-DDEC-04-2015, de fecha dieciseis días del mes de julio del dos mil quince, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Copán, por haberse emitido en contravención al derecho. **3.- Instruir**, a la Dirección Departamental de Educación de Copán, proceda a otorgar el beneficio de la reubicación docente, en tanto no le afecte el cumplimiento de sus funciones docentes en las jornadas establecidas en



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

sus acuerdos de nombramientos. **4.- Indicar**, a la parte interesada que de no estar conforme con la presente Resolución, tiene el término de diez (10) días hábiles para interponer el Recurso de Reposición correspondiente ante esta Secretaría de Estado. **5.-** Transcribir la presente Resolución a la parte interesada, a la Dirección Departamental de Educación de Copán, para los fines legales pertinentes.- **NOTIFIQUESE. (F y S) Dra. RUTILIA CALDERON SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION (F y S) ABOG. JAIRO BAUDILIO CRUZ SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES**

Atentamente;



ABOG. JENY EUNICE MALDONADO RODRIGUEZ
SECRETARIA GENERAL POR LEY

AL/03

copio



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DESTACADO MINISTERIAL,
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

FECHA: 12/09/17 2:40PM

RECIBIDA POR: *[Signature]*

Oficio No. 01397-SG-2017
Comayagüela M. D. C. 04 de septiembre de 2017

Doctora
RUTILIA CALDERON
Secretaria de Estado en el Despacho de Educación

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución No. 0420-SE-2017, de fecha quince de agosto de 2017, la que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 0420-SE-2017 RESOLUCIÓN No. 0420-SE-2017 SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.-** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los quince días del mes agosto de dos mil diecisiete. **VISTA:** Para dictar Resolución Ministerial solicitada mediante Oficio No. 1517-SE-2017, por el Despacho Ministerial, sobre la procedencia de **AUTORIZACIÓN DE PAGO** a la Notificación de ajuste de fecha 18 de julio del 2017, emitida por el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) en el cual se le Notifica a la Secretaria de Educación la existencia de un saldo adeudado por la cantidad de veintidós millones quinientos cincuenta mil trecientos noventa y seis lempiras con cincuenta y cuatro centavos, (LPS 22,550,396.54) en concepto de aportación docente y patronal del personal que laboró en el Programa de Educación de Jóvenes y Adultos (EDUCATODOS). **CONSIDERANDO (1):** Que es facultad de esta Secretaría de Estado resolver todos los asuntos que ante ella se presenten, tanto en única, como en segunda instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y cuanto en derecho le sean aplicables. **CONSIDERANDO (3):** Que el Estado tiene la obligación de desarrollar la educación básica del pueblo, creando al efecto los organismos administrativos y técnicos necesarios dependientes directamente de la Secretaria de Educación. **CONSIDERANDO (4):** Que en septiembre del 2003, se suscribió el Convenio de Donación GDEH/USAID 522-0436 entre los pueblos de Honduras y Estados Unidos de Norteamérica a través de la USAID, comprometiéndolo ambas partes sus fondos propios y durante los años 2004-2009 una vez finalizada su



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

vigencia, fue prorrogado hasta septiembre del dos mil diez. **CONSIDERANDO (5):** Que una vez finalizada la vigencia de dicho Convenio de Donación, en septiembre de dos mil nueve y prorrogado hasta septiembre del dos mil diez, el Gobierno de Honduras mediante Acuerdo Ministerial No. 0081-SE-2011, de fecha 20 de enero del 2011, autoriza su continuación con una cobertura a nivel nacional, con el objeto de ofrecer una educación básica de primero a noveno grado, destinando para ello fondos nacionales originados del presupuesto general de la República. Consecuentemente el Programa de Educación de Jóvenes y Adultos (EDUCATODOS), nace como un programa alternativo que brinda una educación básica de primero a noveno grado para Jóvenes y Adultos que no han culminado su educación básica. **CONSIDERANDO (6):** Que la Secretaría de Educación a través del Programa de Educación de Jóvenes y Adultos (EDUCATODOS), para llevar a cabo su función administrativa para el cual fue creado, fue necesario la contratación de personal de diferentes disciplinas educativas y técnicas en diferentes áreas administrativas u operativas entre ellos docentes de educación que poseen en propiedad una plaza dentro del Sistema Educativo Público, mismos que en su mayoría solicitaron licencia sin goce de salario renunciando con ello a los beneficios otorgados y optaron a suscribir contratos de servicios profesionales con el Programa de Educación de Jóvenes y Adultos (EDUCATODOS). **CONSIDERANDO (7):** Que el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) remite a la Secretaría de Educación una Notificación de Ajuste de fecha 18 de julio del 2017, en el cual se le notifica la existencia de un saldo adeudado en concepto de Aportación Docente y Aportación Patronal, misma que según el INPREMA data de julio del 2009 a diciembre del 2016 por el personal que laboró en el Programa de Educación de Jóvenes y Adultos (EDUCATODOS), la que asciende a la cantidad de veintidós millones quinientos cincuenta mil trecientos noventa y seis lempiras con cincuenta y cuatro centavos, (22,550,396.54) de los cuales doce millones quinientos veinticinco mil doscientos cincuenta y dos mil lempiras con ochenta y cuatro centavos (12,525,252.84) son en concepto de recargo por mora. **CONSIDERANDO (8):** Que la presente notificación de ajuste, responde a un reclamo que el Instituto Nacional de



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Previsión del Magisterio (INPREMA) hace a la Secretaría de Educación, en vista de que según él (INPREMA) ha recaudado fondos por conceptos de Aportación Patronal y Aportación Docente de los docentes que contrataron en área administrativa con el Programa de Educación de Jóvenes y Adultos (EDUCATODOS) y no los ha enterado tal y como lo establece el Artículo No. 28 segundo y tercer párrafo de la Ley del INPREMA, dicha omisión causa daño al patrimonio del Instituto en concepto de aportación misma que es una fuente de financiamiento y al docente en particular por el hecho de no gozar de los beneficios que el instituto pudo haber otorgado si se hubiese recibido la aportación en su debido tiempo. **CONSIDERANDO (9):** Que el artículo 22 de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, dice: que son **COTIZANTES** del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, “**los docentes en servicio activo en su calidad de trabajadores de la educación formal**”, quienes quedaran afiliados desde el momento mismo de su nombramiento. **CONSIDERANDO (10):** Que el Artículo 23 de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, dice: para efectos del artículo anterior”Se entenderá por docente, a quien imparta, administra, organiza, dirige o supervisa la labor educativa en los centros educativos” lo anterior en relación a que los docentes que han contratado con el Programa de Educación de Jóvenes y Adultos (EDUCATODOS) realizan una función administrativa en las instalaciones administrativas de dicho proyecto, por ende no están en Centros Educativos ni están frente a alumnos por lo que no entran en lo establecido en dicho artículo, además de no cumplir con los requisitos establecidos para ser considerados como “docentes” para el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio. **CONSIDERANDO (11):** Que el Artículo 19 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño, en su segundo párrafo, establece: “La obligación de mantenerse solvente por parte del docente que labora en el sector semioficial y privado con la organización magisterial a que pertenece, se entiende cumplida, para los fines de la ley, al haber **AUTORIZADO** por escrito a la institución con la cual labora para que de su sueldo se le hagan las deducciones correspondientes. **CONSIDERANDO (12):** Que el Artículo 44 del Reglamento del Estatuto del Docente; establece que el docente que labore en el campo educativo en proyectos y



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

programas financiados por fondos nacionales o extranjeros tendrá derecho a cotizar con el INPREMA Y OTRAS instituciones de seguridad social. La Secretaria cuidará que por el conducto correspondiente se haga efectiva a INPREMA la cuota patronal y docente. **CONSIDERANDO (13):** Que se ha proporcionado un listado de personal que ha laborado desde el dos mil nueve al dos mil dieciseis, inclusive dos mil diecisiete en el Programa de Educación de Jóvenes y Adultos (EDUCATODOS), se observa que corren entre líneas nombres de personal que son empleados de esta Secretaria de Educación y que han solicitado licencias sin goce de salario por ende han renunciado a los beneficios otorgados por el Sistema Educativo Público Formal y han optado por suscribir Contratos de Servicios Profesionales, mismos que solo obligan a lo estrictamente pactado según lo establece el Artículo 1348 del Código Civil que prescribe: "las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuera de ley entre las partes contratantes y deben cumplirse al tenor de los mismos ...". **CONSIDERANDO (14):** Que se ha consultado al Programa de Educación de Jóvenes y Adultos (EDUCATODOS) y en vista de ser este una gerencia por cuanto manejan su propio presupuesto asignado; sobre si el mismo, ha aplicado alguna deducción por conceptos de aportación docente y patronal del personal docente que suscribió contratos de servicios profesionales desde 2009 a 2016 al respecto, remiten planillas de pago y baucher de algunos de los docentes que suscribieron contratos. **CONSIDERANDO (15):** Que al analizar los extremos que constan en la documentación proporcionada para emitir una resolución administrativa y debidamente motivada; resulta de ellos lo siguiente: **1.-** Que partiendo por lo dictado en los artículos 22 y 23 de la Ley del INPREMA, a nuestro análisis los docentes de educación que han suscrito contratos de servicios profesionales con el Programa de Educación de Jóvenes y Adultos (EDUCATODOS), no cumplen primeramente los requisitos establecidos para ser considerados como tal, ya que los mismos, no están desarrollando funciones en Centros Educativos en relación a que donde desarrollan funciones son en áreas administrativas del programa (EDUCATODOS), que las funciones que desarrollan como labor docente no constituyen como su ocupación principal. **2.-** Que para ser cotizante del INPREMA, es



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

necesario que el docente este desarrollando funciones de docente activo en su calidad de trabajador de la educación y que además esa función que desarrolla sea en la educación formal es decir, aquella que se organiza en una secuencia regular de niveles con sujeción a pautas curriculares progresivas que conducen a obtener grados y títulos, como lo es la educación pública, tal y como lo dicta la Ley Fundamental de Educación en sus Artículos No. 16, 17 y 20. 3.- Que el personal administrativo que labora con el Programa de Educación de Jóvenes y Adultos (EDUCATODOS), mediante la suscripción de sendos Contratos de Servicios Profesionales desde el año 2009 al 2017 inclusive; laboran en diferentes cargos inclusive de Asistentes del Despacho Ministerial por ende no tienen funciones docentes, sus funciones no constituyen su ocupación principal. 4.- Que tomando en cuenta lo dictado por la misma Ley de INPREMA en la cual tipifica quienes son docentes y quienes son cotizantes y no entrando el personal que suscribió Contratos de Servicios Profesionales en esas categorías, la Secretaria de Educación no tiene obligación en el sentido de deducir parte del salario mensual por concepto de Aportación Docente y Patronal, tal y como lo dicta el Artículo No. 19 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño, en su segundo párrafo, que establece una obligatoriedad del docente para mantenerse solvente, **AUTORIZAR** por escrito a la institución con la cual labora para que de su sueldo se le hagan las deducciones correspondientes. 5.- Que el artículo 44 del Reglamento del Estatuto del Docente, solo ratifica la existencia de un derecho a que tiene el docente a cotizar con el INPREMA, mas no establece claramente o textualmente una obligatoriedad por parte de la Secretaria de Educación de deducir del salario mensual del docente contratante la cuota docente y aportar la Secretaria de Educación la cuota patronal correspondiente, al respecto los docentes suscribieron Contratos de Servicios Profesionales para lo cual renunciaron a los beneficios que otorga el sistema educativo público ofrece entre ellos el que se le deduzca de su salario la aportación docente, para optar a suscribir contrato de servicios profesionales regido por lo pactado según el Artículo 1348 del Código Civil donde establece que "las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes y deben cumplirse al tenor de los mismos". 6.- Que en



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

el supuesto de la Secretaria de Educación tenga la obligación de deducir la cuota docente esta deberá gestionar ante la secretaria de finanzas los fondos necesarios para sufragar los gastos generados por la aportación patronal, hasta el momento esta secretaria de educación no cuenta con los fondos para tal fin. 7) Que en la información solicitada al Programa de Educación de Jóvenes y Adultos (EDUCATODOS), no constan deducciones aplicadas a dicho personal suscribiente por tales conceptos, por lo que se coteja que no existen fondos retenidos y no enterados al INPREMA por parte de Secretaria de Educación, siendo en consecuencia la Notificación de Ajuste o Reclamo hecho por INPREMA de fecha 18 de julio del 2017, improcedente. Que en la presente documentación proporcionada, no consta la autorización por escrito emitida por los contratantes y que fuera recibida por el Programa de Educación de Jóvenes y Adultos (EDUCATODOS), para la aplicación de la deducción (INPREMA), correspondiente y siendo que la relación laboral existente, es una relación laboral bajo la denominación de Contrato de Servicios Profesionales mismo que es de forma determinada, por ende no existe la obligación por parte del Programa (EDUCATODOS), para aplicar deducciones personales o voluntarias sin la autorización por escrito debida, mas solo se obliga a lo estrictamente pactado según lo dictado en el Artículo 1348 del Código Civil donde establece que "las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes y deben cumplirse al tenor de los mismos". **CONSIDERANDO (16):** Que en la presente documentación, no consta la autorización por escrito emitida por los contratantes, como el presupuesto asignado por concepto de aportación patronal por parte de la Secretaria de Finanzas, para que la Secretaria de Educación financie la cuota patronal que generaría al iniciar tales deducciones, lo anterior. **CONSIDERANDO (17):** Que la Secretaría de Educación, en los casos de que conozca como el presente caso para emitir una Resolución ajustada a derecho está obligada a apreciar libremente y en su conjunto el resultado de las pruebas producidas, de acuerdo a las reglas de la sana crítica tal y como se ha hecho en la presente causa. **POR TANTO** Esta Secretaría de Estado en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los artículos: 321, 323,

de la Constitución de la Republica; 1, 3, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 35, 40, 43 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 19, 20, 46, 95, 96, 97 del Código de Trabajo; 1348 del Código Civil; 21, 22, 27, 28, de la Ley de INPREMA, 15, 16, 17, Ley Fundamental de Educación; Acuerdo No. 0081-SE-2011 de fecha 20 de enero de 2011. **RESUELVE PRIMERO:** Declarar improcedente la Notificación de Ajuste de fecha 18 de julio del 2017 remitida por el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, (Inprema) en la cual, reclama la cantidad de veintidós millones quinientos cincuenta mil trescientos noventa y seis lempiras con cincuenta y cuatro centavos, (LPS 22,550,396.54), por concepto de Aportación Docente, Patronal y Recargo por mora, del personal que laboró mediante Contratos de Servicios Profesionales en el Programa EDUCATODOS entre los años 2009-2016. **SEGUNDO:** Declarar improcedente que la Secretaria de Educación aplique deducciones por concepto de aportación docente al personal que suscribió Contratos de Servicios Profesionales con el Programa de Educación de Jóvenes y Adultos (EDUCATODOS), mientras no medie autorización por escrito del o de los solicitantes y que la Secretaria de Educación posea el financiamiento autorizado por parte de la Secretaria de Finanzas, mismo que es necesario para financiar la aportación patronal en que incurriría la Secretaria de Educación. **TERCERO:** Que de combinarse los dos aspectos enunciados en el hecho segundo, se proceda a realizar los cálculos matemáticos respectivos por medio de la oficina administrativa correspondiente. **CUARTO:** Transcribir la presente Resolución al Despacho Ministerial, Programa de Educación de Jóvenes y Adultos (EDUCATODOS). **CUMPLASE.** Dra. RUTILIA CALDERON SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION ABOG. JENY EUNICE MALDONADO RODRIGUEZ SECRETARIA GENERAL POR LEY

Atentamente;



ABOG. JENY EUNICE MALDONADO RODRIGUEZ
SECRETARIA GENERAL POR LEY



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

OFICIO No.1529-SG-2017

Comayagüela, MDC, 27 de septiembre del 2017

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE FRANCISCO MORAZÁN	
VENTANILLA ÚNICA	
RECIBIDO POR:	<i>Efron</i>
FECHA:	<i>11/10/17</i> HORA: <i>8:50</i>
N° REGISTRO:	<i>1919</i>

Licenciado

HECTOR NAPOLEON BONILLA

Director Departamental de Educación de Francisco Morazán

Su Oficina

Licenciado Bonilla:

Por medio del presente, para efectos legales remito a Usted, la transcripción de la Providencia de fecha uno de agosto del presente año, que literalmente dice: "**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION**". Comayagüela Municipio del Distrito Central, uno de agosto del dos mil diecisiete. Admitase el escrito que antecede el que dice: "**SE SOLICITA PRONTA RESOLUCION, MANIFESTACION**", presentado por la abogada **EDDY PAULINA AMADOR AMADOR**, en su condición de Apoderada Legal de la docente **SOFIA ISABEL SANABRIA BANEGAS**, el que se manda agregar a los antecedentes. En cuanto a lo solicitado, por considerar que los Órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la Ley de Procedimiento Administrativo, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares y reconociendo el derecho subjetivo y el interés legítimo promovido por la parte interesada, en relación a lo solicitado; Líbrese Oficio a la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán y a la Sub Dirección General de Talento Humano Docente, para que anule la Resolución No.10 RA-2013, de fecha 23 de julio del 2013, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán debiéndose cumplimentar lo ordenado en los acuerdos No.1870-DDEFM-2012, de fecha 24 de mayo de 2012, y el Acuerdo No.4034-DDEFM-2012 de fecha 08 de agosto del 2012, debiéndose reconocer los derechos alcanzados a la fecha, actuación Administrativa que debe ser ejecutada dentro del plazo establecido en la

Ley, por ser un acto firme y consentido, ante el cual no cabe ningún Recurso previsto en el ordenamiento jurídico, no sin antes indicarle a la titular de dicha dependencia que de conformidad a la Constitución de la República, los Funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la Ley y jamás superiores a ella. Por tanto estando la Resolución No.10 RA-2013, dentro de la jerarquía de un acto nulo o anulable la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán y la Sub Dirección General de Talento Humano Docente, deben cumplimentar el acto en los términos previstos en la parte dispositiva de la Resolución que ordena la emisión de los acuerdos, por tener esa dependencia la facultad atribuida por la Ley para conocer y resolver sobre lo solicitado legalmente por la docente interesada. Artículos 70, 80, 247, 321, 322, 323 de la Constitución de la República; 1, 36 numerales 1, 2, 8, 13, 116, 120, 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 95 del Estatuto del docente Hondureño. **NOTIFIQUESE. DRA. RUTILIA CALDERON. SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN. ABOG. JENY EUNICE MALDONADO R. SECRETARIA GENERAL POR LEY**".

Atentamente,



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA GENERAL

ABOG. JENY EUNICE MALDONADO R.
SECRETARÍA GENERAL POR LEYNCIONES

006